

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede y toda vez que la subsanación de la demanda y el poder se encuentran presentados en debida forma, el despacho dispone:

Como quiera que revisada la subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la **JEFFERSON ALEXANDER ROJAS QUIROGA** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y MISION TEMPORAL LTDA.**

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **DIEGO FERNANDO BALEN BOADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 78.687.023 de Bogotá y portador(a) de la T.P. No.139.142 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y MISION TEMPORAL LTDA**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Frente a la solicitud de parte actora a folio 308 del expediente, sobre desistimiento de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** el mismo de acepta en los términos del artículo 314 del C.G.P., por la actuación adelantada, el Despacho se abstiene de condenar en costas.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120f87e7b31c104348c3b92d555e103bef77de8268e0054482ec928945e9c9d1

Documento generado en 19/05/2021 02:23:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>